



Arauca, Arauca, 21 de enero de 2020

Asunto : **Fija fecha audiencia de conciliación**  
Radicado no. : 81 001 3331 001 2017 00205 00  
Demandante : Héctor Manuel Moreno Martínez  
Demandado : Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de  
Prestaciones Sociales del Magisterio  
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

1. En el caso *sub judice* se profirió sentencia condenatoria el día 14 de mayo de 2019. (fol. 129-133).
2. La apoderada de la entidad demandada presentó escrito de recurso de apelación el día 22 de mayo de 2019 (fls. 154-167) estando dentro del término de ejecutoria.
3. Así las cosas, cuando se emita sentencia condenatoria y se interponga recurso de apelación es deber del *a quo* celebrar audiencia de conciliación de forma concentrada con los siguientes expedientes: **001-2017-00057** y **001-2017-00059**, previo a pronunciarse sobre la concesión del mismo, de conformidad con lo regulado en el artículo 192 inciso 4<sup>1</sup> de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Fijar el día **21 de febrero de 2020 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia de conciliación dentro del presente asunto.

**SEGUNDO:** Advertir al apelante de que su inasistencia dará lugar a la declaratoria de desierto del recurso interpuesto.

**TERCERO:** Adviértase a la entidad pública que al acto deberá comparecer con el concepto del Comité de Conciliación en cumplimiento del Decreto 1716 de 2009.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ**  
Juez

Juzgado Primero Administrativo de  
Arauca

#### SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No  
**005** de fecha **22 de enero de 2020**.

La Secretaria,

Luz Stella Arriaga Suárez

GAD

<sup>1</sup> Artículo 192: «Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.»